

Doctora
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª - 15.
Ciudad



MincIT

1-2018-027487 ANE:2 FOL:3
2018-10-23 03:13:59 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª - 15.
Ciudad

Referencia. Expediente: D-215-46-105.

Investigación administrativa para determinar la existencia de un supuesto "dumping" en las importaciones de tubos en acero soldados al carbono, clasificados por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00, originarias de la República de China.

Alcance al Memorial de Alegatos (Versión Confidencial y Pública)

Respetados doctores,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, con personería jurídica reconocida para actuar en la presente investigación en nombre de **GSD S.A. GENERAL SUPPLY DEPOT, CODIFER S.A.S. y CASAVAL S.A.**, tal y como consta en los poderes que reposan en el expediente, y dentro del término previsto en el artículo 35 del Decreto 1750 de 2015 y el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, respetuosamente me dirijo a su Honorable cargo con el propósito de presentar **Alcance al Memorial de Alegatos** dentro de la investigación administrativa de la referencia y dentro del término señalado por el Decreto 1750 de 2015.

I. PETICIONES PRINCIPALES.

Spemilano
24 OCT 2018

- A. Que se excluyan la tubería para redes contra incendios proveniente de la República Popular China ("China") de la investigación sobre la imposición de derechos antidumping de la referencia.
- B. Que no se impongan derechos antidumping definitivos a las importaciones la tubería para redes contra incendios proveniente de China, las cuales son clasificadas bajo la subpartida arancelaria No. 7306.30.99.00.

II. FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN SOBRE LA QUE VERSA ESTE ALCANCE.

Como se analizará *in extenso* en acápites de los alegatos de conclusión ya presentados, en el presente caso, **NO EXISTE adicionalmente** fundamento fáctico ni jurídico para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de tubería para redes contra incendios originaria de China, como quiera que:

5. De conformidad con el material probatorio aportado, mis representados acreditaron que los precios de la tubería contra incendio de la China importada a Colombia, incluyendo precios del periodo investigado, son superiores a los precios ofertados por COLMENA para este tipo de tubería.

Tal como se acreditó el pasado 30 de agosto de 2018, con el material probatorio aportado bajo radicado No. 1 - 2018 - 020540, los precios de la tubería para redes contra incendio proveniente de China son **más altos** de los ofertados por el Consorcio Metalúrgico Nacional - COLMENA para este mismo tipo de tubería.

Lo anterior, analizado además a la luz de los cuatro argumentos expuestos en el memorial de alegatos, esto es que: (i) la tubería para redes contra incendio tiene características que la hacen diferente del resto de la tubería para conducción de fluidos; (ii) NO existe prueba de dumping en el expediente para el caso este tipo de tubería; (iii) NO existe daño verificable, importante ni material en la rama de producción nacional de tubería para redes contra incendio; y (iv) que de imponerse medidas antidumping a las importaciones de tubería para redes contra incendio provenientes de China, se estaría afectando el interés general de que trata el artículo 4 del Decreto 1750 de 2015, refuerza la solicitud de excluir este tipo de tubería de la investigación antidumping.

De igual forma, ésta información más la aportada durante el periodo probatorio y lo indicado en los alegatos de conclusión que complementa este memorial, permiten confirmar que el derecho provisional estuvo mal calculado para la tubería contra incendios, debido a que la Autoridad no tenía toda la información (se evidencio que no existió prueba del valor normal), como si ya la cuenta para proferir su informe de cara al Comité de Prácticas Comerciales.

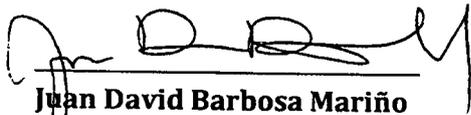
ANEXOS

1. **Memorial radicado** el 30 de agosto de 2018 bajo consecutivo No. 1 - 2018 - 020540.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones relacionadas con la investigación de la referencia las recibiré en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706, de la ciudad de Bogotá D.C.

De la Señora Subdirectora de Prácticas Comerciales,



Juan David Barbosa Mariño

C.C. 79.984.338 de Bogotá

Apoderado Especial

GSD S.A., CODIFER S.A.S y CASAVAL S.A.

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2018

Doctora
Eloisa Fernández de Deluque
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Subdirección de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª - 15
Ciudad



MINCIT

1-2018-020540 ANE:6 FOL:2
2018-08-30 03:53:05 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION DE PR CTICAS COMER
CIALES

Doctor
Luciano Chaparro Barrera
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª - 15
Ciudad

REFERENCIA Diferencia de los precios de Tubería para incendio frente al resto de tuberías, frente a la prueba aportada de Grupo ABX y de cara al cálculo realizado en la resolución de derechos provisionales

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.984.338 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.153 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **las empresas que representamos en la audiencia** tal y como consta en el poder que reposa en el expediente, adjuntamos la presente prueba mencionada en la audiencia pública que evidencia que la forma cómo se ha calculado el derecho antidumping en los derechos provisionales específicamente para esta tubería no está ajustado con el Acuerdo Antidumping.

Entendemos que para todos los efectos y en virtud que la Autoridad avanzará en la investigación se estableció para calcular el valor normal la siguiente información:

Daniela Lozada

De: Juan David Barbosa
Enviado el: lunes, 22 de octubre de 2018 07:50 p.m.
Para: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro
CC: Daniela Lozada
Asunto: Alegatos - Investigación tubos en acero soldados al carbono. Información adicional
Datos adjuntos: Alcance memorial de alegatos.pdf

SFTLinksPermissions: <?xml version="1.0" encoding="utf-16"?>
<LinksPermissions xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema">
<NotifyOwner>false</NotifyOwner>
<CanAccessAnonymously>false</CanAccessAnonymously>
<CanInvite>true</CanInvite>
<CanDownload>true</CanDownload>
<CanUploadChanges>true</CanUploadChanges>
<CanManipulate>false</CanManipulate>
<InheritsFromParent>false</InheritsFromParent>
<ExpiryDate xsi:nil="true" />
</LinksPermissions>

Estimados Dra. Fernandez y Dr. Chaparro,

Espero se encuentren muy bien. Adjunto Alcance al memorial de alegatos presentado el día de hoy bajo radicado No. 1 – 2018 – 027352. El mismo se presenta en una versión tanto confidencial como pública y se radicará el día de mañana junto con este correo complementando los alegatos de conclusión que hoy se radicaron en el Ministerio bajo radicado No. 1 – 2018 – 027352. Esto para evidenciar que el mismo hace parte de los alegatos de conclusión y que se encuentra dentro del término para ser considerado por la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Cordial saludo,

Juan David Barbosa M.

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

Carrera 7 No. 71-52 Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia / T.: +571 3257264
juan.barbosa@phrlegal.com / www.phrlegal.com



*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.
This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Número Póliza: 4250
Folio No.

MINCIT
1-2018-026713 ANE:0 FOL:3
2018-10-17 05:05:29 PM
TRA-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Cartagena Distrito Turístico y Cultural, 12 de octubre de 2018.

Señores:

MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO,

Atte. Dr JUAN MANUEL RESTREPO ABONDANO y/o QUIEN HAGA SUS VECES.

Calle 28. 13A-15, Bogotá, D.C

Asunto: Derecho de Petición que contempla el artículo 23 de la constitución política y regula la Ley 1755 de 2015, para solicitar la protección a los derechos colectivos a la libre competencia económica y a los derechos de los consumidores y usuarios que pueden estar siendo transgredidos durante el trámite de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018.

OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, de manera respetuosa invocando el derecho fundamental de petición que contempla el artículo 23 de la constitución política y regula la Ley 1755 de 2015, como mecanismo de protección inmediata a los derechos colectivos a la libre competencia económica y a los derechos de los consumidores y usuarios que pueden estar siendo transgredidos durante el trámite de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, solicito al señor MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO de respuesta a la siguiente:

PETICIONES:

PRIMERA: Sírvase ordenar el desdoblamiento de la subpartida 7305110000 ya que esta abarca la tubería de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, teniendo en cuenta que en realidad solamente en Colombia se produce hasta 8".

SEGUNDA: El mantener restricción a todas las medidas inferiores a 16" afecta a los consumidores y usuarios, teniendo en cuenta que en Colombia solo se produce tubería de acero soldados al carbono con un diámetro exterior hasta de 8"

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

PRIMER FUNDAMENTO: Según la información registrada en su portal, es misión del ministerio de Comercio, Industria y Turismo *"apoyar la actividad empresarial, productora de bienes, servicios y tecnología, así como la gestión turística de las regiones del país, con el fin de mejorar su competitividad, su sostenibilidad e incentivar la generación de mayor valor agregado, lo cual permitirá consolidar su presencia en el mercado local y en los mercados internacionales, cuidando la adecuada competencia en el mercado local, en beneficio de los consumidores y los turistas, contribuyendo a mejorar el posicionamiento internacional de Colombia en el mundo y la calidad de vida de los colombianos"*. Subrayas fuera de texto.

SEGUNDO FUNDAMENTO: Tener la seguridad, que el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, conceda la protección o amparo a los fabricantes nacionales de tubos de acero soldados al carbono, en las dimensiones que se producen en el país y no a las dimensiones que no hacen parte de la producción nacional, por considerar como transgresión a los derechos a libre competencia económica y a los derechos de los consumidores y usuarios, ponerle gravámenes provisionales antidumping a tubos de acero soldados al carbono, en las dimensiones que No se producen en el país por la industria. Generando un sobre costo en estas dimensiones a los consumidores, sin necesidad alguna.

El Artículo 23, de la Constitución Política de Colombia que ha sido regulado por la Ley 1755 de 2015, dispone: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o*

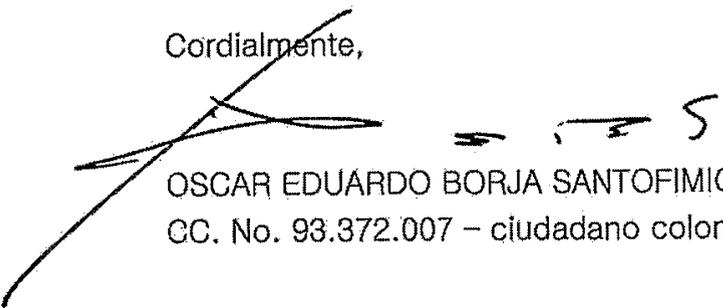
particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

TERCER FUNDAMENTO: Cumplir o agotar el requisito de procedibilidad que trata el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que a su vez remite al artículo 144 ibídem, para poder acceder a la protección constitucional, de los derechos colectivos, ante los Jueces Administrativos que trata el artículo 88 (Acción Popular) de la Constitución Política de Colombia. Regulados y contemplados en la Ley 472 de 1998 artículo 4 literales *b) La moralidad administrativa; i) La libre competencia económica; n) Los derechos de los consumidores y usuarios.*

DIRECCIÓN PARA RECIBIR RESPUESTA A LA PETICIÓN:

Cartagena, Barrio Marbella, Cra. 3 Nro. 46 A. Centro de Negocios Laguna 46
oficina16-03. E-mail: oscareduardoborja@gmail.com.

Cordialmente,



OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO,
CC. No. 93.372.007 – ciudadano colombiano



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
versión Pública:	
Folio No.	4253

Bogotá D.C., 6 de Noviembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-026713



2-2018-026681

Señor

OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO

CIUDADANO COLOMBIANO

PETICIONARIO

Cra. 3 No. 46A - CENTRO DE NEGOCIOS LAGUNA 46, OFICINA 16-03

CARTAGENA

BOLIVAR

Asunto: Respuesta a derecho de petición 1-2018-026713

Respetado señor Borja:

Por medio de la solicitud del asunto, con el ánimo de proteger los derechos a la libre competencia y de los consumidores que podrían verse afectados por la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 088 de 2018, usted solicitó un desdoblamiento de la subpartida arancelaria 7305.11.00.00 que abarca la tubería de acero soldada al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, pues según indica en Colombia solo se produce la misma hasta en 8". Al respecto, esta Subdirección procede a realizar las siguientes precisiones:

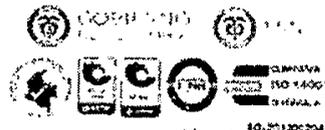
- La investigación administrativa iniciada a través de la Resolución 088 de 2018, no incluye el estudio de los productos importados bajo la subpartida 7305.11.00.00 sobre la cual usted solicita el desdoblamiento, sino que se refiere a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono de las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China. Por este motivo, no se observaría una afectación de los derechos invocados en los términos que propone.
- Su solicitud de desdoblamiento no puede ser atendida en el desarrollo de la investigación antidumping regulada por el Decreto 1750 de 2015, ya que el procedimiento que rige el tema de su interés se encuentra consagrado en el Decreto 3303 del 25 de septiembre de 2006, por lo que se recomienda seguir las disposiciones de esta última norma.
- Conforme al argumento según el cual el producto importado no es ofrecido por los productores nacionales, debemos indicar que para obtener la identificación específica de un producto que permita diferenciar el producido del no producido, sería necesario presentar una solicitud de desdoblamiento arancelario debidamente sustentada y que cumpla con los siguientes

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

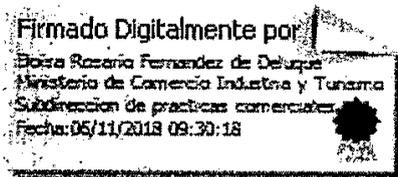
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

requisitos:

- i. Identificación del solicitante, nombre o razón social.
 - ii. Justificación del motivo de la solicitud.
 - iii. Descripción detallada del producto, clasificación arancelaria, denominación comercial, características técnicas, y usos específicos. Anexar muestras si es necesario.
 - iv. Propuesta de desdoblamiento arancelario en los dígitos 9 y 10 de la subpartida arancelaria
- Una vez recibida la solicitud, se someterá a concepto técnico de la Subdirección Técnica Aduanera de la DIAN, para efectos de la viabilidad del desdoblamiento solicitado, y posteriormente si es el caso se pondrá en consideración del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Finalmente, le informo que para cualquier inquietud sobre el tema puede dirigirse a esta Secretaría Técnica ubicada en la Calle 28 No. 13 A-15 piso 16, o en los teléfonos 6067676 extensiones 1283 y 1555.

Cordialmente;



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

Folios: 1

Anexos:

Elaboró: HADER ANDRES GONZALEZ MOSQUERA -
CONT

Revisó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Oficina de Asesoría Jurídica
Resolución Pública. 4254
Folio No.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 24 OCT. 2018**

()

"Por la cual se proroga el término para la presentación de los resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 088 del 23 de abril de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.576 del 26 de abril de 2018, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

Que mediante Resolución No. 142 del 15 de junio de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.628 del 18 de junio del año en curso, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 25 de junio de 2018 el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios, y hasta el 27 de julio de 2018 el plazo para adoptar una determinación preliminar dentro de la presente investigación.

Que por medio de la Resolución No. 188 del 27 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.670 del 30 de julio de 2018, la Dirección de Comercio Exterior ordenó continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 088 del 23 de abril de 2018, e impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un gravamen ad-valorem equivalente al 20%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al gravamen arancelario vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para las mencionadas subpartidas arancelarias.

Que a través de Auto del 13 de septiembre de 2018, la Subdirección de Prácticas Comerciales estableció como término máximo para presentar alegatos de conclusión el 22 de octubre de 2018, debido a la necesidad de practicar una visita de verificación a la sociedad CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. – COLMENA S.A.S. En efecto, al ampliarse el plazo para presentar alegatos por la práctica de una prueba que resulta útil, necesaria y eficaz en la verificación de los hechos investigados, se configura una circunstancia especial que amerita prorrogar en 15 días

Continuación de la resolución, "Por la cual se proroga el término para la presentación de los resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018"

los términos de la presentación del informe final, en virtud del artículo 37 del Decreto 1750 de 2015.

Que por lo anterior, la Dirección de Comercio Exterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, prorrogará en 15 días los términos de la presentación del Informe Final, es decir hasta el 23 de noviembre de 2018, plazo inicialmente previsto para el 31 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Prorrogar hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los 24 OCT. 2018



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones.
Revisó: Eloisa Fernandez/Luciano Chaparro/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes I.

Celmira Cubillos Quintero

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 9:36 a. m.
Para: 'financiera@comercializadoracls.com.co'; 'conta@tuboscolmena.com';
'construmil.cm@hotmail.com'; 'distribuciones_je@hotmail.com';
'electrovalle@electrovalle.com'; 'contabilidad@elein.com.co'; 'villa1060@hotmail.com';
'avisos.judiciales@electrolux.com'; 'enchapesyapliques@yahoo.es';
'notificaciones@estrumental.com.co'; 'golaya@fanalca.com';
'analista.compras@fajobe.com.co'; 'impfaled@hotmail.com';
'fastandeasyimports@gmail.com'; 'financiero@fediacero.com.co';
'controlinterno@ferreteriaimperial.com'; 'juan.segurifer@gmail.com';
'rperez@fordia.com'; 'auxcomex@gsd.com.co'; 'comex@gsd.com.co'
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono),

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No.13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Celmira Cubillos Quintero

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 9:43 a. m.
Para: 'representacionesdgsas@hotmail.com'; 'multiperfiles@outlook.com';
'mauricio.gutierrez@spci.com.co'; 'contabilidad@siteco.com.co';
'gcalderon@smi.com.pe'; 'notificacionesjudiciales@homecenter.co';
'ralas@camco.com.sv'; 'jtnubia@gmail.com'; 'gerencia@trefiladosdecolombia.com';
'a.gerencia@trustcorporation.com.co'; 'recepccionbog@tuvacol.com';
'diana.arana@tuvalrep.com.co'; 'elinapo@gmail.com'; 'mcastiblanco@ibarra.legal';
'msuarez@ibarra.legal'; 'contabilidad@arme.co'; 'conta@tuboscolmena.com';
'lgallego@ternium.com.co'; 'dvalencia@ternium.com.co'
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL:
[http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono,](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono)

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No.13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Celmira Cubillos Quintero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 4257

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 10:11 a. m.
Para: 'akers_william_w@cat.com'; 'GERENCIA@COMPRASSINFRONTERAS.COM'; -
'GENERALDOLLARSOURCING@GMAIL.CO'; 'catarina@marcopolochina.com';
'SALE@RELLCO.COM'; 'duprocity@188.com'; 'USSASUPPLIER@GMAIL.COM';
'FJWYC@FJTUOCHANG.COM'; 'SALES@PROSTAR-ELE.NET'; 'WIREMAN@188.COM';
'export@mercadex.nl'; 'erin@jianhuisteel.com'; 'HANWATRADING@SALES.COM';
'lz@baolaipipes.com'; 'info@famaproductssa.com'; 'info@ywjunhao.com';
'SIPA@ZOPPAS.COM'; 'ARVIN@JSJSH.COM'; 'INFO@FORDIA.COM'; 'HOKKICITY@
188.COM'; 'juanfernando@maoyipacific.com'; 'info@ccumpparts.com'; 'info@china-
elecman.com'; 'ZHOSHUO1208@HOTMAIL.COM'
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono,](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono)

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No.13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia

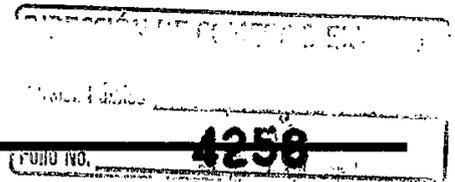


GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Celmira Cubillos Quintero



De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 9:35 a. m.
Para: 'claudialondono@accequip.com'; 'gafinanciera@acinox.com.co';
'aphernandez@grupotoolcraft.com'; 'Sochoa@acerosmapa.com.co';
'gafinanciera@acinox.com.co'; 'contabilidad@agofer.com.co'; 'aqua&gas@gmail.com';
'euperez100@gmail.com'; 'maria.colmenares@ardisa.com.co'; 'big@big.com.co';
'ezuluaga@bundyrefrigeration.com'; 'comprasint@casaval.net';
'contabilidad@cimainternal.com'; 'diego.palacios@gerdau.com'; 'import@codifer.com';
'legal@corbeta.com.co'; 'luis.eduardo.jaramillo@mexichem.com';
'amricotumatel@gmail.com'; 'asistumatel@gmail.com';
'daniloindustrias_salcedo@hotmail.com'; 'info@goyjul.com'
CC: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro; Gladys Gonzalez Castro; Joaquin Duque; Nelly Alvarado Piramanrique; Anwarelmuffy Cárdenas; Hader Andres Gonzalez Mosquera - Cont
Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono),

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia

Celmira Cubillos Quintero

Ministerio de Comercio Exterior
Versión Pública: 4259
Folio No. _____

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 10:15 a. m.
Para: 'SALES@OKAILFITTINGS.COM'; 'jonathan.vargas@daewoo.com.co';
'PROSTAR@BUSSINES.CN'; 'JACLYN.HUTCHINS@ACTUANT.COM';
'INFO@MEATON.CN'; 'OP@SLOT-TUBE.COM'; 'contact@manucharsteel.com';
'SALE@WUFONGBOLTS.COM'; 'SALE@HEBEI.COM'; 'SALES3@HANYSEN.COM';
'info@baolaipipes.com'; 'sherry@cnbaohua.com'; 'SALE-1@SHUNHECONDUIT.COM';
'HANYSEN@HOTMAIL.COM'; 'LIU_CHARLES@CAT.COM'; 'ROSE@VINSSCO.COM';
'INFO@SUPPLIES.COM'; 'JINLONG-@GMAIL.COM'; 'gamedia@netvigator.com';
'info@texoint.com'; 'hzesco@gmail.com'
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono),

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No.13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 9:45 a. m.
Para: 'juan.barbosa@phrlegal.com'
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono,](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono)

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia



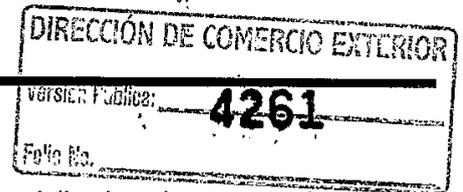
GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Celmira Cubillos Quintero



De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 9:41 a. m.
Para: 'gerenciapaloquemao@gyj.com.co'; 'gerencia@comercializadoracls.com.co'; 'dayan265@yahoo.es'; 'impofer@impofer.com'; 'andrearodriguez@importadorahr.com'; 'contabilidad@inconcarcolombia.com'; 'contabilidad@ingeneumatica.com'; 'contratacion@iegrupo.co'; 'natalia.patino@inversinoxcolombia.com'; 'yaneth.lopez@inversinoxcolombia.com'; 'inacar-sa@hotmail.com'; 'inversioneselectricasjcssascon@gmail.co'; 'servicioalcliente@lacampana.co'; 'eugenia.mosquera@madecentro.co'; 'info@maoyipacific.com'; 'dirlogistica@emo.com.co'; 'contaduria@mayun.com.co'; 'mauricio.gomez@mercovil.com'; 'francisco.mora@mercovil.com'; 'maria.gonzalez@mercovil.com'; 'melec@melec.com.co'; 'sandra_tinjaca@nts.com.co'; 'oscar.garzon@optionsa.com'; 'bodegamedellin@osconcretos.com'
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono),

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No.13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia

Doctora
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª - 15.
Ciudad

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BARRERA
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª - 15.
Ciudad

**VERSIÓN PÚBLICA Y
CONFIDENCIAL**



MincIT

1-2018-028754 ANE:13 FOL:2
2018-11-01 03:57:58 PM
RA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Referencia. Expediente: D-215-46-105.

Investigación administrativa supuesto "dumping" en las importaciones de tubos en acero soldados al carbono.

Respetados doctores,

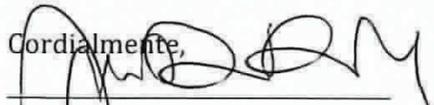
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, con personería jurídica reconocida para actuar en la presente investigación, respetuosamente me dirijo a su Honorable cargo con el propósito de reiterar, contrario a lo que erróneamente afirma el abogado del PETICIONARIO en sus alegatos de conclusión, que la información se encuentra en el Expediente:

1. El **mismo día** de la celebración de la mencionada audiencia, esto es el 30 de agosto de 2018, se radicó bajo consecutivo No. 1-2018-020558 la presentación impresa que fue expuesta en la audiencia, cumpliendo así a cabalidad con la carga procesal de reproducir los argumentos presentados en la citada audiencia, en los términos previstos en el Decreto 1750 de 2015. (Folios 3551 - 3563 del Expediente Administrativo)
2. De igual forma en los memoriales radicados durante el 30 de agosto de 2018 también fueron reproducidos los argumentos expuestos en la audiencia, incluyendo las pruebas que soportan los mismos, especialmente en lo relacionado con (i) la inexistencia de la prueba del valor normal para este tipo de tubería para incendio en la medida que Grupo ABX **NO** producía, **algo que fue aceptado posteriormente por el propio COLMENA en desarrollo de las respuestas formuladas en el curso de la Audiencia**; (ii) la diferencia de los precios de tubería para incendio respecto de los demás tipos de tubería; (iii) la no similaridad de la tubería de protección contra el fuego proveniente de China respecto de la colombiana; (iv) la diferencia de catálogos ofertados y aportados por COLMENA; y (v) aspectos asociados al

incumplimiento en los tiempos de entrega por parte de la PETICIONARIA y falta de capacidad de producción de la misma. (Folios 3395 a 3408, 3412 a 3438, 3474 a 3502 del Expediente Administrativo)

3. En cambio, el PETICIONARIO solo hasta el 06 de septiembre de 2018 obtuvo el registro como productora de la tubería objeto de la solicitud de exclusión (Anexo IMAGENES), con lo cual me permito señalar que esta prueba de producción nacional no debería ser tomada en cuenta (Folio 3546 del Expediente Administrativo).
4. El material probatorio aportado para acreditar la diferencia de precios de la tubería para conducción de redes contra incendio respecto de los demás tipos de tubería, y que corresponde a facturas y listas de precios aportados en su idioma original, tienen como propósito acreditar valores - precios-, tal como lo señaló el mismo apoderado de la peticionaria, los que no son objeto de traducción por tratarse de números. Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración al principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, solicito a su honorable cargo que en caso de considerar que es indispensable traducir los demás datos informativos consignados en estos medios probatorios objeto de controversia, oficie la traducción oficial de los mismos y me informe el valor de estas, de manera que este sea asumido por mis representadas.
5. Con preocupación vemos que hay una reiterada estrategia por parte del PETICIONARIO para que la Subdirección de Prácticas Comerciales no considere los precios de la tubería contra incendio así como el hecho que NO hay una prueba del valor normal de estos en el Expediente ya que ABX **NO** produce esta tubería.
6. Finalmente, conforme fue anunciado en el memorial de Alegatos, y para efectos de dar cumplimiento al principio de lealtad procesal, me permito allegar la respuesta al derecho de petición presentado ante la Dirección Nacional de Bomberos, en la cual esta Autoridad Administrativa señaló de manera expresa y clara que la red contra incendios no puede estar construida con cualquier tipo de tubo, ya que ello podría eventualmente "comprometer la vida de personas, bienes y el medio ambiente". Esta información ha sido necesaria, ante la afirmación en las respuestas a la Audiencia que "*Colmena fabrica tubería de conducción que puede utilizarse para redes contra incendio o en instalaciones de gas y conducción de fluidos*". (Folio 3524 del Expediente Administrativo.)

Cordialmente,


JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Apoderado Especial

GSD S.A., CODIFER S.A.S y CASAVAL S.A.

IMAGEN III - Consulta Registro VUCE 31/10/2018

CONSULTA PRODUCTORES NACIONALES - VUCE

Ingrese texto de búsqueda: 860002459

NIT

Buscar Limpiar

25 página 1 de 1 Mostrando 1 e 5 de 5 registros

NIT	RAZON SOCIAL	RADICADO	SUBPARTIDA	FECHA DE VENCIMI	NOMBRE TECNICO
860002459	CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S	201808310040501	7306309500	2019-09-06	LINEA DE CONDUCCION DE GAS Y FLUIDOS
860002459	CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S	201808310040503	7306309500	2019-09-06	LINEA(TUBERIA) CONDUCCION RED CONTRA INCENDIOS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

4266

000005

Folio No.

*Bomberos comprometidos
por COLOMBIA!*

Al contestar cite este número:

Radicado DNBC No: *20182050049161*

****20182050049161****

Bogotá D.C, 23-10-2018

Señor.

JUAN SEBASTIAN PEREIRA RICO.

Dirección: Cra 7 N° 71 – 52 torre A, Oficina 706

Correo electrónico: juan.pereira@phrlegal.com

Medellín – Antioquia

REFERENCIA: Radicado DNBC No 20183320036012

ASUNTO: Respuesta redes contra incendio.

Respetado Señor Pereira:

Reciban un cordial saludo por parte de la Dirección Nacional de Bomberos, en atención a solicitud enviada por ustedes y radicada en esta entidad con el número indicado en la referencia, en donde solicita:

"(...)

1. *¿Cuáles son las normas aplicables en Colombia en sistemas de protección contra el fuego?*
2. *¿Cualquier tubo es apto para ser utilizado en una red contra incendio?*
3. *¿Actualmente bomberos tiene la potestad en su calidad de Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia de verificar que un proyecto de infraestructura no cumple con los estándares de calidad de la tubería usada en la red contra incendio?*
4. *¿Cómo se garantiza la prestación eficiente del servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendio?*
5. *¿Qué consecuencias legales tiene que bomberos establezca fallas en una red contra incendio?..."*

Dando respuesta a su solicitud, procedemos responder sus interrogantes de manera individual:



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: **4267**
Folio No.

000006

Bomberos comprometidos por COLOMBIA!

1. ¿Cuáles son las normas aplicables en Colombia en sistemas de protección contra el fuego?

En Colombia los sistemas de protección contra incendio están definidos por lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10, en su *Título J: Requisitos de Protección Contra Incendio en Edificaciones* y su *Título K: Requisitos Complementarios*, este reglamento nos expone los requisitos mínimos que toda edificación deberá cumplir para la protección contra incendio de acuerdo a su uso y grupo de ocupación. El propósito fundamental de estos títulos es reducir en todo lo posible el riesgo de incendio en edificaciones, evitar la propagación del fuego tanto dentro de las edificaciones como hacia las estructuras aledañas, facilitar las tareas de evacuación de los ocupantes de las edificaciones en caso de incendio, facilitar el proceso de extinción de los incendios en las edificaciones y minimizar el riesgo de colapso de la estructura durante las labores de evacuación y extinción. Siendo en cualquier caso el principal propósito de la norma la protección a la vida.

Por otro lado se debe contemplar que en Colombia existen las Normas técnicas Colombianas - NTC, que se deben de tener en cuenta, como son: NTC 2301 rociadores automáticos, diseñados de acuerdo a la última versión del Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios, NTC 1669, tomas fijas para bomberos y mangueras para extinción de incendios, diseñadas de acuerdo a la última versión del Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendio en edificaciones, NTC 2885, extintores de fuego, diseñados de acuerdo a la última versión de la norma de extintores de fuego portátiles, entre otras las cuales están relacionadas en la NSR 10.

2. ¿Cualquier tubo es apto para ser utilizado en una red contra incendio?

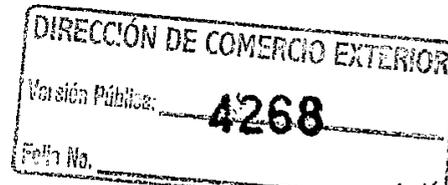
Dando respuesta a este interrogante, nos permitimos informar que para la construcción de las redes contra incendio se debe de tener en cuenta lo que estipule la NSR 10 y las NTC, como se mencionó anteriormente hay NTC específicas, como es el caso de los tubos que se debe utilizar en las redes contra incendio, lo cual está reglamentado por lo señalado en la NTC 5562, *tubos de acero soldados, y sin costura, negros y recubiertos de zinc por inmersión en caliente (galvanizado), para uso en protección contra fuego*, esta NTC nos indica los materiales de fabricación del tubo, composición química, ensayo hidrostático entre otros aspectos, los cuales garantizan que la red contra incendio soporte situaciones adversas que pueden poner en riesgo su funcionamiento y por lo tanto no pueden ser construidas con cualquier tubo, ya que este podría presentar fallas y comprometer la vida de personas, bienes y el medio ambiente.

3. ¿Actualmente bomberos tiene la potestad en su calidad de Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia de verificar que un proyecto de infraestructura no cumple con los estándares de calidad de la tubería usada en la red contra incendio?

Al respecto, es de aclarar, que la Dirección Nacional de Bomberos se creó mediante la Ley 1575 de 2012 "*Ley general de bomberos*", como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, en concordancia con el artículo 5º



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA



000007

Bomberos comprometidos por COLOMBIA!

de Ley 1575 de 2012 y aprobó su planta de personal mediante Decreto 351 de 2013, dando inicio a su funcionamiento a partir de Noviembre de 2013, una vez se iniciaron los nombramientos y se dio paso a posesionarse la Planta de Personal correspondiente.

Así mismo, el artículo 6º de la Ley 1575 de 2012 estableció las funciones de la Dirección Nacional de Bomberos, las cuales fueron desarrolladas por el artículo 4º del Decreto 350 de 2013 "por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así:

"Artículo 4º. Funciones: En cumplimiento de su objetivo la Dirección Nacional de Bomberos realizará las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos.
2. Formular las estrategias que deben cumplir los cuerpos de bomberos para prevención y atención de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, bajo los lineamientos de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
3. Formular los planes y los reglamentos para el desarrollo de las operaciones tácticas de los cuerpos de bomberos.
4. Orientar, apoyar y dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a ser presentados para aprobación de la Junta Nacional de Bomberos y financiados por los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.
5. Administrar el Fondo Nacional de Bomberos y la Subcuenta de Actividad Bomberil de acuerdo con las decisiones que sobre los recursos de este Fondo tome la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
6. Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento que deban adoptar para ajustarse a los lineamientos determinados por la Dirección Nacional de Bomberos.
7. Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
8. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo y manejo de incidentes en la actividad bomberil.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA



000008

Bomberos comprometidos por COLOMBIA!

9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
10. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad bomberil.
11. Certificar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos voluntarios.
12. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad." (Subrayas y negrita fuera de texto)

Ahora, conforme a la definición establecida en el artículo 17 de la Ley 1575 de 2012, los Cuerpos de Bomberos son instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

La misma ley, señala además en su artículo segundo que: "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos." (Subrayas y negrita fuera de texto)

Ahora, el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, definió tres clases de Cuerpos de Bomberos en el país, así:

"a) Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.

"b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos."



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
 DIRECCIÓN NACIONAL
 BOMBEROS
 COLOMBIA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: **4270**
 Folio No. **000009**
Bomberos comprometidos por COLOMBIA!

c) Los Bomberos Aeronáuticos: son aquellos cuerpos de bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico. (...) (Subrayas y negrita fuera de texto)

En ese orden de ideas, serán los Cuerpos de Bomberos de Colombia y no la Dirección Nacional de Bomberos, los facultados para realizar las inspecciones de prevención de incendios y seguridad humana a cualquier establecimiento público o privado, como lo menciona el Artículo 42 de la Ley 1575, Modificado por el Artículo 7 de la Ley 1796 del 2016 así:

"Artículo 7°, Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así: Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informaran a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control." (Subrayas y negrita fuera de texto)

De igual manera nos permitimos informarle que la Ley 1575 de 2012 determina la competencia para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales en cabeza de los distintos Cuerpos de Bomberos del país. En concordancia con lo anterior se expide la Resolución 0661 de 2014 la cual define a la inspección ocular de seguridad en edificaciones públicas y privadas, y establecimientos públicos de comercio e industriales así:

"Artículo 203. Definición. La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexas a incendios y seguridad humana,



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR 000010
Versión Pública: 4271
Folio No. Bomberos comprometidos por COLOMBIA!

que dicho establecimiento puedan inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado. Parágrafo. En las jurisdicciones donde operen más de un Cuerpo de Bomberos, esta actividad debe ser distribuida por cobertura geográfica entre los diferentes Cuerpos de Bomberos que existan en el municipio." (Subrayas y negrillas fuera de texto original)

En ese orden, es claro que la realización de las visitas e inspecciones de seguridad, corresponden única y exclusivamente al Cuerpo de Bomberos de cada municipio en donde se encuentre el establecimiento, tal y como se aclaró en Circular de Radicado DNBC No. 20172050024001 de 2017 – ASUNTO: Competencia, realización y certificación de inspecciones de seguridad humana y contra incendio.

Sin embargo, cabe aclarar respecto a los cobros de inspecciones, los siguientes puntos:

- i. Las inspecciones oculares de seguridad humana y contra incendio son por ley competencia exclusiva del Cuerpo de Bomberos constituido en el municipio donde se encuentre el establecimiento.
- ii. La inspección ocular "tiene el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento pueda inducir al entorno o la comunidad en general; cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado" (art. 203 Resolución 0661 de 2014).
- iii. Tanto la inspección como la expedición del certificado correspondiente implican para la institución bomberil la disposición de personal, conocimiento técnico, equipos, herramientas y desgaste a nivel administrativo que *usualmente* no se incluye en el contrato de prestación de servicios celebrado con la administración municipal y/o en las actividades propias contenidas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, los Cuerpos de Bomberos pueden realizar los cobros que consideren necesarios para prestar el servicio en la medida que para la realización de las inspecciones incurrirán en costos que NO es de su obligación asumir. En ese sentido, también es posible que algunos Cuerpos de Bomberos presten ese servicio de manera gratuita en algunos municipios, de conformidad con el acuerdo de voluntad celebrado con la administración municipal respectiva.
- iv. En la actualidad no existe una disposición legal o un acto administrativo vigente que indique los montos a cobrarse por tarifas de inspección ocular y contra incendio –en los términos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 modificado por la ley 1796 de 2016 que derogó la competencia en cabeza de la Junta Nacional de Bomberos para determinar las mismas- por lo tanto queda a disposición de los cuerpos de bomberos del país la adopción y/o configuración de la medida variable a utilizar para la medición de las tarifas dentro de su autonomía. Que se haya derogado la competencia en cabeza de la Junta Nacional de Bomberos para establecer las tarifas NO significa que se derogue la posibilidad del cobro, ello atiende a una interpretación equivocada de la norma.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR 000011
Versión Pública: 4272
Fecha No.

Bomberos *comprometidos*
por COLOMBIA!

- v. Las tarifas establecidas por los Cuerpos de Bomberos deberán encontrarse direccionadas a la gestión integral sobre el riesgo de incendios y seguridad humana, ser proporcionales al gasto administrativo, de personal, técnico, y/o de equipos que implique para el Cuerpo de Bomberos en la realización de la misma y que implicaría para la institución al momento de atender una emergencia en un establecimiento o edificación que cumple o no con medidas de seguridad idóneas, y en esa línea aplicar la normatividad vigente en Colombia incluyendo de ser el caso incluso normas internacionales debidamente reconocidas, es decir, no existe discrecionalidad total para los cuerpos de bomberos voluntarios para imponer las tarifas.
- vi. La institución bomberil para poder garantizar el *principio de legalidad* y el *debido proceso* a los usuarios de sus servicios el Cuerpo de Bomberos deberá consignar en un manual o reglamento expedido por la máxima autoridad de la institución las reglas, variables y procedimiento en relación con las tarifas –las cuales se insiste deberán ser proporcionales– y el cobro de las inspecciones oculares de seguridad humana y contra incendio a los establecimientos de comercio y edificaciones públicas y privadas en general, y daría a conocer a los mismos para que sea clara la forma de determinación de tales valores y evitar inconvenientes con los mismos, lo anterior, en tanto en la actualidad NO son aplicables las variables, metodología y aplicación de tarifas establecidas en los artículos 204 y siguientes de la Resolución 0661 de 2014 ya que dichas disposiciones fueron derogadas con la expedición de la Ley 1796 de 2016, tal y como se ha venido mencionando a lo largo de la presente comunicación.
- vii. De otra parte, se aclara que con anterioridad a la expedición a la Ley 1796 de 2016 se encontraban vigentes los artículos 196, 198, 199, 202, 204 a 206, 218 a 225 y 229 de la Resolución 0661 de 2014, y en ese orden tanto las tarifas, metodologías y lineamientos establecidos en la resolución en ocasión a las inspecciones de las que trata el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 así como las inspecciones entre las que se incluía la “*revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente*” conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0661 de 2014 son válidas con anterioridad al 13 de Julio de 2016.
- viii. Así mismo cabe aclarar que a las inspecciones de seguridad realizadas o a realizarse con posterioridad al 13 de Julio de 2016 -fecha en que se expide la Ley 1796- NO les resulta aplicable en absoluto lo relativo a cobros, tarifas y metodologías en materia de inspección ocular establecidos en la Resolución 0661 de 2014, por lo cual cualquier referencia a dicha normativa se tendría como inoponible.
- ix. Para finalizar se informa que en algunos municipios o distritos en los que se cuenta con Cuerpos de Bomberos Oficiales, las tarifas y/o variables utilizadas para determinar el valor de la inspección se encuentran determinadas mediante acuerdo Municipal o distrital, caso en el cual el establecimiento debe elevar la solicitud de información respectiva a la entidad territorial. Un ejemplo de ello, es el caso de Bogotá D.C., distrito que encuentra sus tarifas establecidas mediante Acuerdo Distrital No. 11 de 1988.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
 DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
 COLOMBIA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: **4273**
 Folio No.

000012

Bomberos comprometidos por COLOMBIA!!

Se concluye así que las actividades relativas a *inspecciones y certificados de seguridad* (art. 42 y 43 de la Ley 1575 de 2012), son competencia exclusiva de los Cuerpos de Bomberos del país – específicamente del Cuerpo de Bomberos ubicado en la jurisdicción donde se encuentra ubicado el establecimiento- por mandato legal, y por todas esas actividades y atendiendo al desgaste de la institución de sus equipos, personal, instalaciones y/u otros, las instituciones bomberiles deben y/o pueden recibir remuneración/transferencia de recursos por la prestación de cada uno de los mismos.

4. ¿Cómo se garantiza la prestación eficiente del servicio público esencial de gestión integral de riesgo contra incendio?

Dando respuesta a su interrogante nos permitimos informar que en el momento existen más de 780 cuerpos de bomberos debidamente constituidos en el país, preparados técnicamente y con formación según lo desarrollado en la Resolución 0661 del 2014, *Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los bomberos de Colombia*, en la cual se encuentran plasmados los cursos técnicos estratégicos, administrativos y especializados, intensidad horaria, con sus respectivas certificaciones, que acreditan su idoneidad bomberil, de igual manera se cuenta con 6 escuelas de formación bomberil avaladas, por esta Dirección, específicas para la formación de bomberos.

Por otro lado y dando cumplimiento al Artículo 18 de la Ley General de Bomberos y a la Resolución 256 del 2014, que es la que reglamenta la formación y capacitación de las brigadas contra incendio que deben de existir en las empresas que funcionen en Colombia, según la normatividad vigente, la DNBC, ha certificado a 38 cuerpos de bomberos como centros de formación de brigadas contra incendio, los cuales serán los encargados de impartir estas capacitaciones a nivel nacional, dejando claro que en la actualidad hay cuerpos de bomberos que se encuentran realizando el trámite para obtener este aval, a continuación nos permitimos presentar el listado de los cuerpos de bomberos avalados a la fecha con su respectivo contacto:

Cuerpo de Bomberos	Número de Resolución que los autoriza	Clasificación de la brigada	Teléfonos de contacto
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca	0311 de 2015	3	3175099737
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Colombia	0361 de 2015	3	3506954714
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado	0362 de 2015	3	(4)4447315
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bojacá	0363 de 2015	3	300555678
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Unión	0364 de 2015	3	3117694047



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
4274
000013
Bomberos comprometidos por COLOMBIA!

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Marta	0365 de 2015	3	3134911909
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villavicencio	0366 de 2015	3	(8) 6827475
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja	030 de 2016	1	3187350352
Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá	0360 de 2015	1	3822500
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar	0153 de 2016	2	5892857
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal	0156 de 2016		6358028
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Soledad	0154 de 2016	2	3017575080
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito	0155 de 2016	2	3115065455
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de los Santos	0331 de 2018	2	7269765- FAX 7269775 317 364 9331
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tabio	0370 de 2016	1	3213498087- 3203766468
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Madrid	0371 de 2016	1	0318253849- 3214282351
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Mosquera	0372 de 2016	1	3115466500 - 8278666
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caquezá	0373 de 2016	1	3124630130- 3108837521- 3114898494
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gacheta	0369 de 2016	1	3125859581- 3203766294
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciénaga	0374 de 2016	1	3008058178
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buga	076 de 2017	1	3155762860
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Piedecuesta	081 de 2017	1	3173458764
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira	154 de 2017	1	2756677
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja	161 de 2017	2	3108647399
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta	227 de 2017	1	5712255
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Soacha	264 de 2017	1	3164726953



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: **4275**
Folio No. _____

000014

Bomberos comprometidos por COLOMBIA!

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó	277 de 2017	1	3143296820
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa	278 de 2017	1	3118489540
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chía	279 de 2017	1	3106802631
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Calera	124 de 2018	2	3004678245
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbaco	144 de 2018	1 y 2	3187157862
Cuerpo Oficial de Bomberos de Dosquebradas	225 de 2018	1 y 2	3222651092
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Neiva	255 de 2018	1 y 2	3102467264
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta	288 de 2018	1 y 2	3137427923
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello	289 de 2018	1 y 2	3223472123 - 3122337251
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riosucio Caldas	278 de 2018	1 y 2	3223470928 - 3046386520
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pasto	309 de 2018	1 y 2	7244343 - 3183901064
Cuerpo de Bomberos Voluntarios Pereira	354 de 2018	1 y 2	3207887199

5. ¿Qué consecuencias legales tiene que bomberos establezca fallas en una red contra incendio?

Una vez realizada la inspección de la red contra incendio por parte del cuerpo de bomberos respectivo, y se identifiquen fallas o falencias en la construcción o funcionamiento de la red contra incendio, el cuerpo de bomberos podrá hacer las recomendaciones correspondientes para subsanarlas y así reprogramar la inspección de seguridad; ahora bien, en caso de que no se cumpla con las recomendaciones realizadas por el cuerpo de bomberos, este podrá informar a la autoridad competente sobre el incumplimiento en los aspectos de seguridad humana, lo que puede generar riesgos evitables para las personas, los bienes y el ambiente, para que sean estos los que tomen las medidas necesarias para hacer cumplir lo establecido en la normatividad nacional vigente, las cuales podrán ser sanciones, penales, administrativas, laborales según sea el caso.

En caso de existir alguna otra inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderlas en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR 000015
Asignación Pública: 4276
Forma No. Bomberos COMPTIMECIDOS por COLOMBIA!

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS, ES NECESARIO ACLARAR QUE EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1755 DE 2015.

Cordialmente,

Cristhian Urrego Camargo
Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil

Elaboró: Alexander Maya López
Revisó: Ronny Romero Velandia

Anexos: Circular de Rad. DNBC No. 20172050024001

Su opinión es muy importante para mejorar la calidad de nuestra atención, amablemente le solicitamos diligenciar la "Encuesta de satisfacción al usuario" en el siguiente link:
<https://goo.gl/3NjShi>

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2018.

Señores:
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
Atn. Dra. Laura Valdivieso Jiménez.
Viceministra de Comercio Exterior.
La ciudad.



Asunto: Pronunciamiento del sector de la protección contra incendios colombiano en el marco de la investigación por un supuesto dumping en la tubería de acero de origen chino.

Apreciada Doctora Laura:

ANRACI COLOMBIA propende por el mejoramiento y fortalecimiento de las condiciones de Protección Contra Incendio para los colombianos por medio del desarrollo tecnológico, académico, normativo, ético y empresarial de todos los actores del sector, es así como promovemos en la comunidad la cultura de la prevención, en beneficio de toda la sociedad colombiana.

Uno de nuestros mayores intereses es promover la excelencia técnica en cada una de las etapas asociadas al diseño, instalación, inspección, prueba, comisionamiento, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas contra incendio utilizados en el país.

Así las cosas, en el marco de la investigación por un supuesto dumping en la tubería de acero de origen chino, actividad liderada por su despacho, muy atentamente queremos presentarle nuestros puntos de vista con relación al tema en cuestión, por cuanto nuestros asociados, empresarios del sector de la protección contra incendios, son los principales usuarios de la tubería en cuestión.

En este orden de ideas, hemos preparado de manera muy resumida una serie de puntos que consideramos fundamentales dentro de la investigación adelantada por el Ministerio, los cuales muy amablemente nos permitimos presentar a continuación:



1. ANRACI COLOMBIA debe ser parte del proceso, nuestros asociados son los principales usuarios de la tubería contra incendios, la cual se emplea en el desarrollo de sistemas de protección contra incendios.
2. Los Sistemas de Protección Contra Incendios fundamentalmente:
 - a. Salvan Vidas.
 - b. Protegen la propiedad y el patrimonio de las personas.
 - c. Aseguran la continuidad de los negocios.

Todo lo anterior, en el escenario de la ocurrencia de un incendio, donde las redes contra incendios se constituyen como el único elemento dentro de una edificación capaz de extinguir eficiente, segura y automáticamente un evento de esta naturaleza.

3. Filosóficamente, los sistemas de protección contra incendios son muy parecidos a los airbags de los automóviles, están activos y funcionales todo el tiempo y solo se requiere de su operación en caso de emergencias, por ello, los materiales, componentes, diseños, montajes y mantenimiento deben obedecer a una norma técnica que garantice la operación eficaz de los sistemas en el momento en el que estos son necesarios.
4. A nivel normativo, las edificaciones nuevas deben desarrollarse de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistentes NSR-10, particularmente el tema de protección contra incendios se encuentra regulado dentro de los títulos J y K.
 - a. En gran medida, la norma colombiana de protección contra incendios ha sido construida utilizando como referencia las normas NFPA (National Fire Protection Association).
 - b. El uso de materiales, componentes y elementos listados y certificados es una forma básica para garantizar el cumplimiento de las especificaciones mínimas requeridas con el fin de que los sistemas provean seguridad y su operatividad sea efectiva.
 - i. Los materiales y componentes de un sistema de protección contra incendios no pueden fallar, pues de ellos dependen las vidas de las personas en caso de un incendio, por ello, las especificaciones



deben cumplirse, y la calidad de los materiales debe satisfacer todos los requerimientos de norma.

c. A nivel universal, los listamientos y certificaciones más ampliamente utilizadas en el sector de la protección contra incendios son:

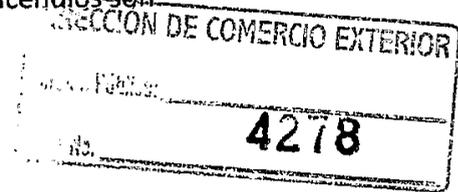
i. UL.

ii. FM.

iii. Para el caso específico de la tubería, la norma técnica no exige que los productos estén necesariamente certificados por UL o FM (exclusivamente).

Sin embargo, la norma técnica exige que la tubería cumpla estándares mínimos de calidad con relación a estándares técnicos de las normas ASTM.

5. El incremento en el precio de la tubería utilizada en los sistemas de protección contra incendios, sin lugar a duda, tendrá una incidencia significativa en el valor total de los proyectos.
6. El incremento del valor total de los proyectos puede conducir a que muchos tomadores de decisiones desistan en su intención de tener un sistema de protección contra incendios, poniendo en riesgo la vida de los colombianos.
 - a. Si bien es un requisito normativo contar con dichos sistemas (de acuerdo con los requisitos de la NSR-10), lo cierto es que en Colombia no existe una autoridad que garantice que todas las edificaciones cuentan con sistema, o que, en caso de contar con uno, este sea operativo, funcional y cumpla los parámetros de norma.
 - b. En este mercado, el precio se consolida como un factor de decisión muy importante para el desarrollo de los sistemas de protección contra incendios, un incremento del 20% en el valor de la tubería puede llevar a no proteger áreas que realmente lo requieren o que se empleen elementos y materiales que no cumplen las especificaciones técnicas en materia de protección contra incendios.
7. En términos del mercado de la tubería contra incendios es importante analizar la medida con respecto a los siguientes puntos:



- a. Debe verificarse que la medida no conduzca a un monopolio por medio del cual se controle el mercado. De igual forma, debe verificarse la capacidad de suministro de los productores nacionales.
 - b. Frente a las importaciones, en el mercado colombiano se encuentra todo tipo de tubería contra incendios, sin embargo, no todos los productos que ofrecen los importadores responden a las especificaciones y características requeridas de acuerdo con las exigencias de norma.
8. La tubería utilizada en el desarrollo de los sistemas de protección contra incendios puede ser utilizadas para otras aplicaciones, estos elementos no son de uso exclusivo para el desarrollo de redes contra incendios.
- a. Dado lo anterior, es importante identificar claramente la destinación de la tubería contra incendios, y eximir de la medida antidumping aquella tubería que está destinada a salvar vidas y proteger la propiedad de las personas.
 - b. Los importadores de tubería contra incendios típicamente son:
 - i. Distribuidores de materiales contra incendios.
 - ii. Instaladores – Integradores de sistemas de protección contra incendios.
 - iii. Propietarios de proyectos que compran directamente los suministros que serán utilizados en desarrollo de un proyecto de ingeniería.
9. La protección contra incendios es una rama de la ingeniería con más de 120 años de desarrollo, las especificaciones y características de los materiales se han establecido en función de la experiencia, estudios, pruebas y análisis profundos acerca de las situaciones que se presentan durante un incendio y cómo actuar frente a ellas garantizando seguridad para las personas y protección para los bienes.
10. Consideramos que realmente Colombia necesita un Reglamento Técnico en materia de protección contra incendios, con el fin de normalizar la calidad y especificaciones de los productos aceptables en el país.



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Págs. _____
Folio No. 4279

ANRACI
C O L O M B I A

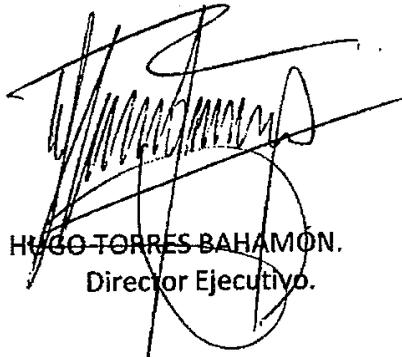
Finalmente, lo más importante para nuestro gremio es que exista un equilibrio en el mercado, donde la calidad es parámetro fundamental que se debe proteger, y donde las determinaciones que se tomen no deberán afectar negativamente los precios finales de la tubería, pues el aumento en el valor de los insumos pondrá en riesgo la vida de los colombianos ya que los desarrolladores de proyectos, en algunos casos, tomarán decisiones erróneas en función disminuir el monto de la inversión, lo que redundará en sistemas inoperantes.

Doctora Laura, como usted sabe estamos a sus órdenes y servicio, cuente con nosotros para el desarrollo de las gestiones a su cargo.

En caso de que requieran información adicional, estaremos atentos para suministrarla de manera oportuna,

Quedamos muy atentos de ustedes,

Cordialmente,



HUGO TORRES BAHAMÓN.
Director Ejecutivo.





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	4280

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2018



2-2018-026146

Señor

LI NIANPING

Embajador

Embajada de la República Popular China

Carrera 16 No. 98 – 30

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Prórroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio le agradecemos informar al Gobierno de su país, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018 con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL: http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos_de_acero_soldados_al_carbono.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente;

**EMBAJADA DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA DE COLOMBIA**

Financiado por el Gobierno de Colombia
Juz Fernando Fuentes Zorro 1
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección de Comercio Exterior
Fecha: 30-10-2018 05:44:02

Correspondencia

Recibido

Director de Comercio Exterior

LL

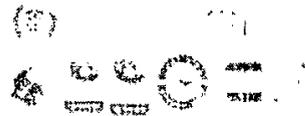
DI:

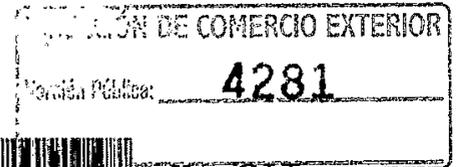
Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Doctora

ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ciudad



1-2018-029924 ANE:0 FOL:7
2018-11-13 03:42:49 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION DE PR CTICAS COMER
CIALES

Referencia: Respuesta a traslado de solicitud de EL PASO SOLAR S.A.S. - Investigación para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de tubos de acero soldado al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas originarios de la República Popular China, clasificados por las subpartidas arancelarias No. 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de ARME S.A. (en adelante "ARME"), Consorcio Metalúrgico Nacional S.A.S. (en adelante "COLMENA"), TERNIUM COLOMBIA S.A.S. y TERNIUM DEL CAUCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (en adelante conjuntamente "TERNIUM"), tal como consta en los poderes que obran en el expediente, en atención a lo manifestado en los alegatos de conclusión presentados por EL PASO SOLAR S.A.S. dentro de la investigación administrativa de la referencia (folios 4127 a 4131 del expediente público) y a petición de la Subdirección de Prácticas Comerciales a través del correo electrónico enviado por el doctor Luciano Chaparro

Barrera el 23 de octubre de 2018, de la manera más comedida me permito poner de presente al Despacho que (i) la solicitud presentada por EL PASO SOLAR S.A.S. es extemporánea y que (ii) en todo caso, la rama de la producción nacional está en capacidad de producir y en efecto manufactura tubos como los descritos en la comunicación enviada por esa sociedad.

Por todo lo anterior la solicitud de la referencia debe ser desestimada.

(i) De la extemporaneidad de la petición formulada por EL PASO SOLAR S.A.S.

Es claro que en Colombia el mecanismo antidumping se rige por un procedimiento reglado contemplado en el Decreto 1750 de 2015. Así, los términos establecidos en ese cuerpo normativo deben observarse de manera rigurosa por todas las partes interesadas y por la Autoridad, más aún porque, tal como lo dispone el artículo 13 del Código General del Proceso, *“las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”* (subraya y negrilla fuera del original).

En efecto, el Decreto 1750 ya referido señala claramente los momentos y oportunidades para presentar los argumentos y pruebas que se pretenden hacer valer dentro del procedimiento, sin que, de ninguna forma, las partes interesadas puedan ignorar esas disposiciones y, presentar solicitudes y documentos a su conveniencia y capricho, en cualquier momento de la investigación y menos aún cuando ya está cerca el final de la actuación administrativa.

Si se admitiera lo anterior, la investigación se convertiría en un caos, además de que se violaría el debido proceso, en la medida en que cualquiera podría presentar peticiones, incluso si no se hubiera hecho parte del procedimiento en el momento

oportuno, cuando ya no hay manera de controvertirlas por haberse vencido la etapa probatoria.

En este sentido, el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 preceptúa que importadores, exportadores, productores extranjeros y en general quienes tengan interés legítimo en la actuación administrativa deberán entregar debidamente diligenciados los formularios diseñados por la Autoridad, "(...) acompañados de los documentos y pruebas soporte, así como una relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación. (...)" (subraya y negrilla fuera del original)¹.

Además, en la audiencia pública los intervinientes que representen intereses distintos deben exponer "(...) tesis opuestas y argumentos refutatorios, en relación con los elementos evaluados durante la investigación hasta la etapa preliminar" (subraya y negrilla fuera del original)² y, en igual sentido, sus reglas contemplan

¹ Artículo 28, Decreto 1750 de 2015: "Dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la resolución que ordena abrir la investigación, la autoridad investigadora deberá remitir a importadores, exportadores o productores extranjeros de los que tenga conocimiento, y a los representantes diplomáticos o consulares del país de origen y de exportación, copia del acto e indicar dónde puede consultar los formularios que para tal efecto haya diseñado, requiriendo información sobre el caso. Además, a todos los interesados se les convocará durante el mismo término, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, para que expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

Dentro de los 30 días contados a partir de la fecha del envío de los mismos, las partes interesadas antes señaladas deberán devolver los formularios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte, así como una relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación. Este término podrá prorrogarse hasta por 5 días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados.

Esta prórroga es aplicable a todos los que pretendan atender la convocatoria.

Las respuestas que envíen las partes interesadas, deberán presentarse en idioma español o en su defecto, deberán allegarse acompañadas de la traducción oficial. Las respuestas deberán acompañarse de dos copias, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente y otra en el confidencial. Estas exigencias se aplicarán para todos los documentos con los que se pretende demostrar lo afirmado por cada interesado en la investigación."

² Artículo 34, Decreto 1750 de 2015: "Dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, las partes interesadas en la investigación, y en general quienes acrediten tener interés legítimo en la misma, podrán solicitar la celebración de una audiencia entre intervinientes que

que la diligencia "(...) se limitará al análisis y discusión de las pruebas y de las argumentaciones que las partes interesadas hubiesen presentado en el momento oportuno del procedimiento de investigación" (subraya y negrilla fuera del original), es decir, al diligenciar los cuestionarios o antes del vencimiento del término probatorio.

Es decir que, si se admitieran solicitudes caprichosas y de última hora, por parte de los exportadores e importadores, no se podrían surtir los procedimientos, objeciones y refutaciones que exige la ley en las oportunidades contempladas para ello.

Es palmario que EL PASO SOLAR S.A.S. no completó los formularios para importadores y, en consecuencia, no relacionó las pruebas soporte ni en esa oportunidad, ni antes de que acaeciera el término para la práctica de pruebas, *i.e.* con anterioridad al 30 de agosto de 2018, y tampoco participó de la audiencia pública de intervinientes, celebrada en esa misma fecha.

En cambio, fue tan sólo hasta la presentación de los alegatos de conclusión que la sociedad importadora se pronunció, por primera vez dentro de la investigación de la referencia, con el fin de requerir que la mercancía consistente en Ejes de

representen intereses distintos, con el fin de que puedan exponer tesis opuestas y argumentos refutatorios, en relación con los elementos evaluados durante la investigación hasta la etapa preliminar.

En su celebración, se tendrá en cuenta la necesidad de proteger el carácter confidencial de la información allegada.

La convocatoria y celebración de la audiencia en mención, no obliga a los interesados a asistir, y su ausencia no irá en detrimento de su causa.

La autoridad investigadora cuenta con 5 días contados a partir del día siguiente de la solicitud para convocar la celebración de la audiencia. Su celebración deberá surtirse en el término de 15 días contado a partir del día siguiente de la fecha en que se presenta la solicitud o se realice de oficio la invitación.

La autoridad investigadora solo tendrá en cuenta, los argumentos alegados en el curso de la audiencia, si son reproducidos por escrito y puestos a disposición de las demás partes interesadas dentro de los 3 días siguientes a su celebración."

Rotación, destinada al proyecto El Paso Solar, sea excluida de la aplicación de los derechos antidumping provisionales impuestos a través de la Resolución No. 188 de 2018.

Así las cosas, debido a que ya se venció el término para someter sus objeciones a consideración de la Autoridad y para aportar y solicitar la práctica de pruebas, la solicitud de EL PASO SOLAR S.A.S. debe desestimarse por tratarse de una petición extemporánea, pues no fue allegada en las oportunidades procesales dispuestas para ello.

Pero menos aún puede admitirse que los alegatos de conclusión sean utilizados para hacer solicitudes del talante de la que es objeto de la presente oposición, toda vez que, ellos se han concebido procesalmente para que las partes aleguen sobre los hechos que han sido probados en el proceso o actuación y expongan sus conclusiones en torno de las evidencias y probanzas que han sido allegadas y no para que se hagan solicitudes sorprendidas, de última hora, sobre las cuales no han tenido oportunidad de defenderse.

No se entendería además que las exigencias y términos del procedimiento fueran exigidos de manera diferente al peticionario que a las demás partes interesadas. En efecto, si las empresas peticionarias han cumplido rigurosamente el procedimiento, no puede aplicarse un rasero diferente a sus contrapartes. Se insiste en que lo contrario constituiría una violación del debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y del derecho de la igualdad de partes.

- (ii) No es cierto que la rama de la producción nacional no fabrique los productos a los que se refiere la solicitud de EL PASO SOLAR S.A.S.

Al margen de las consideraciones anteriores, debe decirse que contrario a lo que sostiene EL PASO SOLAR S.A.S. los ejes de rotación son fabricados en Colombia por la rama de la producción nacional.

Veamos:

En sus alegatos de conclusión, la sociedad EL PASO SOLAR S.A.S. solicita lo siguiente:

"Se excluya de la aplicación de los derechos antidumping provisionales impuestos con la Resolución No. 188 de 2018, a la mercancía Ejes de Rotación, conforme a los argumentos técnicos antes expuestos, ya que la mercancía será destinada al proyecto El Paso Solar, no tendrá fines comerciales y la misma tampoco es producido en Colombia".

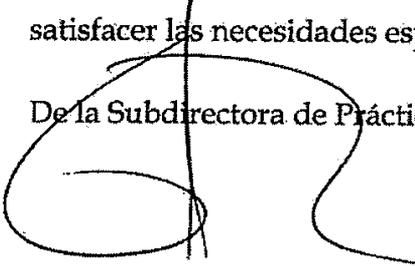
Los ejes referidos son tubos cuadrados de 150 mm x 150 mm³, de entre 3 y 4 mm de espesor y un largo que oscila entre 11 y 11,6 metros, que pueden ser manufacturados por ACERÍAS DE COLOMBIA - ACESCO S.A.S., CORPACERO S.A.S. y COLMENA, bajo la norma técnica ASTM A 500 Grado C en aras a que estos cumplan con los requerimientos específicos de medidas, necesidades y condiciones del lugar de ubicación del proyecto, a saber, con el Reglamento NSR-10.

En conclusión, los tubos en comento que son importados con el fin de ser utilizados en el eje de rotación que compone la máquina seguidor Solar, no dejan de ser tubos cuadrados estructurales que pueden ser fabricados por la rama de la producción nacional.

³ A pesar de que en la comunicación enviada por EL PASO SOLAR S.A.S. (folios 4127 a 4131 del expediente público) se lee que "es un tubo cuadrado de 150 mm² x 1500 mm², de una espesura de entre 3 y 4 mm y un largo que oscila entre los 11.0 y 11.6 metros (...)" (subraya y negrilla fuera del original), los planos anexos a esa nota dan cuenta de que se trata de tubos de 150 mm x 150 mm, por lo que pareciera existir un error de digitación en el texto de los alegatos de conclusión presentados por este importador.

En este orden de ideas, la solicitud de EL PASO SOLAR S.A.S., debe ser desestimada por extemporánea y, en todo caso, no hay razón para que los ejes sobre los que versa sean excluidos del alcance de la presente investigación antidumping, como quiera que, la industria doméstica está en capacidad de producirlos y de satisfacer las necesidades específicas del "Proyecto fotovoltaico el Paso Solar".

De la Subdirectora de Prácticas Comerciales atentamente,



GABRIEL IBARRA PARDO
CC. N° 3.181.441 de Suba
T.P. N° 36.691 del C.S. de la J.

Luciano Chaparro

De: Hader Andres Gonzalez Mosquera - Cont
Enviado el: viernes, 16 de noviembre de 2018 5:23 p. m.
Para: external.jose.fuentesarredondo@enel.com
CC: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro
Asunto: Investigación antidumping para tubos de acero soldados al carbono

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	4208
Folio No.	

Señor
Azahara López Duran
Representante legal
El Paso Solar S.A.S.

Un cordial saludo:

Por medio del presente, nos permitimos informarle que su solicitud de exclusión de los derechos antidumping provisionales impuestos con la Resolución No. 188 de 2018 para una mercancía que será destinada al proyecto El Paso Solar, se resolvió por medio de una resolución motivada con fecha del día de hoy, la cual se encontrará a su disposición tan pronto se encuentre publicada en el Diario Oficial.

Cordialmente,

HADER ANDRÉS GONZÁLEZ MOSQUERA

Subdirección de Prácticas Comerciales

Grupo Dumping y Subvenciones

hgonzalez@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13^a-15/53

(571) 6067676 ext. 1132

Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Acto No. 4289

Bogotá D.C., 21 de Noviembre de 2018



2-2018-028198

Doctora
INGRID MAGNOLIA DÍAZ RINCÓN
Directora de Gestión de Aduanas
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6
BOGOTÁ CUNDINAMARCA

DIAN No. Radicado 000E2018043332
Fecha 2018-11-23 10:08:04 AM
Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen DIR GES ADUANAS
Folios 1 Anexos 0

COR000E2018043332

Asunto: Resolución 260 de 2018, modifica parcialmente Resolución 188 de 2018 que impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono.

Respetada doctora:

Para su conocimiento y fines subsiguientes, nos permitimos comunicarle que la Dirección de Comercio Exterior, mediante la Resolución No. 260 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.783 del 20 de noviembre de 2018, ordenó modificar el artículo 2° de la Resolución 188 del 27 de julio de 2018, el cual quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00, originarias de la República Popular China, consistentes en un gravamen ad-valorem equivalente al 20%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al gravamen arancelario vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para las mencionadas subpartidas arancelarias.

PARÁGRAFO 1: Excluir de los derechos antidumping provisionales impuestos en el presente artículo, las importaciones de los productos que se relacionan a continuación:

Tubería de acero PEW 3/16, PEW 1/4, PEW 5/16, clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.92.00.
Tubería de acero zincada PEW ZQ 3/16, clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.92.00.
Tubería de acero inoxidable, clasificada por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00.

PARÁGRAFO 2: Los derechos antidumping provisionales impuestos en este artículo no serán aplicables a las importaciones que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte o que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución."

La Resolución 260 de 2018 podrá ser consultada en la URL:
http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos_de_acero_soldados_al_carbono

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por:
Gloria Rosendo Fernández de Delgado
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Subdirección de prácticas comerciales
Fecha: 21/11/2018 08:38:16
NIT:
Caj:
Con:
www:



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

Folios: 1

Anexos:

Copia Int: LUCIANO CHAPARRO BARRERA
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Copia Int: Celmira Cubillos Quintero
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Elaboró: Celmira Cubillos Quintero

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública	4290
Folio No.	

Bogotá D.C., 21 de Noviembre de 2018



EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
 2-2018-028287

23 NOV 2018

Señor

LI NIANPING

Señor Embajador

Embajada de la República Popular China

Carrera 16 No. 98 – 30

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Correspondencia:

Recibido:

Asunto: Resolución 260 de 2018, modifica parcialmente Resolución 188 de 2018 que impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono.

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio le agradecemos informar al Gobierno de su país, que mediante Resolución No. 260 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, ordenó modificar el artículo 2° de la Resolución 188 del 27 de julio de 2018, el cual quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00, originarias de la República Popular China, consistentes en un gravamen ad-valorem equivalente al 20%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al gravamen arancelario vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para las mencionadas subpartidas arancelarias.

PARÁGRAFO 1: Excluir de los derechos antidumping provisionales impuestos en el presente artículo, las importaciones de los productos que se relacionan a continuación:

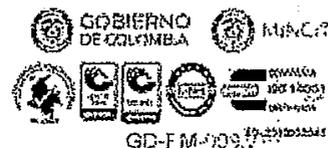
Tubería de acero PEW 3/16, PEW 1/4, PEW 5/16, clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.92.00.
 Tubería de acero zincada PEW ZQ 3/16, clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.92.00.
 Tubería de acero inoxidable, clasificada por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00.

PARÁGRAFO 2: Los derechos antidumping provisionales impuestos en este artículo no serán aplicables a las importaciones que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte o que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución."

La Resolución 260 de 2018 podrá ser consultada en la URL:
http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos_de_acero_soldados_al_carbono

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador: (571) 6067676
www.mincit.gov.co

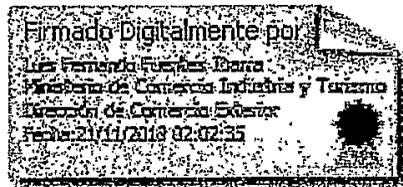




MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Cordialmente;



Director de Comercio Exterior

LL
DI

Folios: 1

Anexos:

Copia Int: LUCIANO CHAPARRO BARRERA
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Copia Int: Celmira Cubillos Quintero
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Elaboró: Celmira Cubillos Quintero

Revisó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

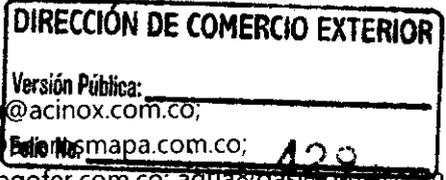
Aprobó: LUIS FERNÁNDO FUENTES IBARRA

Stefany Marian Lanao Peña

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 9:35 a. m.
Para: claudialondono@accequip.com; gafinanciera@acinox.com.co; aphernandez@grupotoolcraft.com; Sochoa@mapa.com.co; gafinanciera@acinox.com.co; contabilidad@agofer.com.co; aqua&gas@gmail.com; euperez100@gmail.com; maria.colmenares@ardisa.com.co; big@big.com.co; ezuluaga@bundyrefrigeration.com; comprasint@casaval.net; contabilidad@cimainternal.com; diego.palacios@gerdau.com; import@codifer.com; legal@corbeta.com.co; luis.eduardo.jaramillo@mexichem.com; amricotumatel@gmail.com; asistumatel@gmail.com; daniloindustrias_salcedo@hotmail.com; info@goyjul.com

CC: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro; Gladys Gonzalez Castro; Joaquin Duque; Nelly Alvarado Piramanrique; Anwarelmuffy Cárdenas; Hader Andres Gonzalez Mosquera - Cont

Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.



Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono,](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono)

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No.13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Stefany Marian Lanao Peña

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 9:36 a. m.
Para: financiera@comercializadoracis.com.co; conta@t...
construmil.cm@hotmail.com; distribuciones_je@hotmail.com;
electrovalle@electrovalle.com; contabilidad@elein.com.co; villa1060@hotmail.com;
avisos.judiciales@electrolux.com; enchapesyapliques@yahoo.es;
notificaciones@estrumental.com.co; golaya@fanalca.com;
analista.compras@fajobe.com.co; impfaled@hotmail.com;
fastandeasyimports@gmail.com; financiero@fediacero.com.co;
controlinterno@ferreteriaimperial.com; juan.segurifer@gmail.com; rperez@fordia.com;
auxcomex@gsd.com.co; comex@gsd.com.co
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Versión Pública:

Folio No. Imena.com:

4292-1

Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL:
[http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono,](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono)

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia



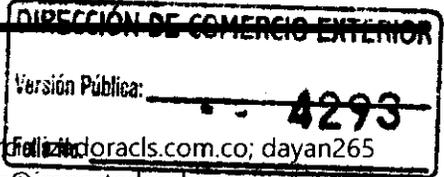
GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Stefany Marian Lanao Peña



De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 9:41 a. m.
Para: gerenciapaloquemao@gyj.com.co; gerencia@comercioexterior.gov.co; dayan265@yahoo.es; impofer@impofer.com; andrearodriguez@importadorahr.com; contabilidad@inconcarcolombia.com; contabilidad@ingeneumatica.com; contratacion@iegrupo.co; natalia.patino@inversinoxcolombia.com; yaneth.lopez@inversinoxcolombia.com; inacar-sa@hotmail.com; inversioneselectricasjcssascon@gmail.com; servicioalcliente@lacampana.co; eugenia.mosquera@madecentro.co; info@maoyipacific.com; dirlogistica@emo.com.co; contaduria@mayun.com.co; mauricio.gomez@mercovil.com; francisco.mora@mercovil.com; maria.gonzalez@mercovil.com; melec@melec.com.co; sandra_tinjaca@nts.com.co; oscar.garzon@optionsa.com; bodegamedellin@osconcretos.com
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono,](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono)

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINCIT

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Stefany Marian Lanao Peña

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

VERSION PUBLICA:

Folio No.

4294

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 9:43 a. m.
Para: representacionesdgsas@hotmail.com; multiperfiles@outlook.com; mauricio.gutierrez@spci.com.co; contabilidad@siteco.com.co; gcalderon@smi.com.pe; notificacionesjudiciales@homecenter.co; ralas@camco.com.sv; jt nubia@gmail.com; gerencia@tretiladosdecolombia.com; a.gerencia@trustcorporation.com.co; recepcionbog@tuvacol.com; diana.arana@tuvalrep.com.co; elinapo@gmail.com; mcastiblanco@ibarra.legal; msuarez@ibarra.legal; contabilidad@arme.co; conta@tuboscolmena.com; lgallego@ternium.com.co; dvalencia@ternium.com.co
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono,](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono)

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

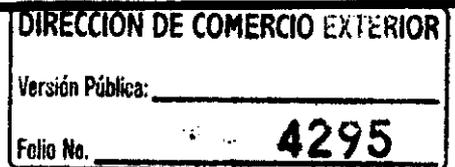


MINCIT

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Stefany Marian Lanao Peña

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 9:45 a. m.
Para: juan.barbosa@phrlegal.com
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.



Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono,](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldadas%20al%20carbono)

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Stefany Marian Lanao Peña

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 10:11 a. m.
Para: akers_william_w@cat.com; GERENCIA@COMPRASSINFRONTERAS.COM;
 GENERALDOLLARSOURCING@GMAIL.CO; catarina@marcopolochina.com;
 SALE@RELLCO.COM; duprocity@188.com; USSASUPPLIER@GMAIL.COM;
 FJWYC@FJTUOCHANG.COM; SALES@PROSTAR-ELE.NET; WIREMAN@188.COM;
 export@mercadex.nl; erin@jianhuisteel.com; HANWATRADING@SALES.COM;
 lz@baolaipipes.com; info@famaproductssa.com; info@ywjunhao.com;
 SIPA@ZOPPAS.COM; ARVIN@JSJSH.COM; INFO@FORDIA.COM; HOKKICITY@188.COM;
 juanfernando@maoyipacific.com; info@ccumparts.com; info@china-elecman.com;
 ZHOUSHUO1208@HOTMAIL.COM

CC: Luciano Chaparro

Asunto: Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono,](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono)

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No.13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
 Subdirectora de Prácticas Comerciales
 efernandez@mincit.gov.co
 6 06 76 76 Ext. 2225
 Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
 Bogotá, Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Stefany Marian Lanao Peña

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

De:
Enviado el:
Para:

Celmira Cubillos Quintero
miércoles, 31 de octubre de 2018 10:15 a. m.
SALES@OKAILFITTINGS.COM; jonathan.vargas@daewoo.com.co;
PROSTAR@BUSSINES.CN; JACLYN.HUTCHINS@ACTUANT.COM; INFO@MEATON.CN;
OP@SLOT-TUBE.COM; contact@manucharsteel.com; SALE@WUFONGBOLTS.COM;
SALE@HEBEI.COM; SALES3@HANYSEN.COM; info@baolaipipes.com;
sherry@cnbaohua.com; SALE-1@SHUNHECONDUIT.COM; HANYSEN@HOTMAIL.COM;
LIU_CHARLES@CAT.COM; ROSE@VINSSCO.COM; INFO@SUPPLIES.COM;
JINLONG-@GMAIL.COM; gamedia@netvigator.com; info@texoint.com;
hzesco@gmail.com

Versión Firmada:

Folio No.

4297

CC:
Asunto:

Luciano Chaparro
Prorroga término para presentación de resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 088 del 23 de 2018.

Respetados señores:

De manera atenta les informamos, que mediante Resolución No. 249 del 24 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.761 del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 249 de 2018 podrá ser consultada en la URL:
[http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos de acero soldados al carbono,](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/40488/tubos%20de%20acero%20soldados%20al%20carbono)

Las inquietudes presentadas respecto a esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o en la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A - 15 Piso 16
Bogotá, Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Doctora

ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ciudad



MinCIT

1-2018-034303 ANE.0 FOL:3
2018-12-17 10:13:02 AM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMER

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	4298

Referencia: Solicitud de prórroga de derechos provisionales - Investigación para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de tubos de acero soldado al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, originarias de la República Popular de China, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias No. 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ARME S.A.** (en adelante "ARME"), **CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S.** (en adelante "COLMENA"), **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.** y **TERNIUM DEL CAUCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** (en adelante conjuntamente "TERNIUM"), tal como consta en los poderes que obran en el expediente, comparezco ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de solicitar comedidamente la prórroga de los derechos antidumping provisionales adoptados por la Dirección de Comercio Exterior

mediante la Resolución No. 188 del 27 de julio de 2018, modificada por la Resolución 260 del 16 de noviembre de 2018, por tres meses adicionales.

A través de la resolución mencionada, la Dirección de Comercio Exterior impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones de tubos de acero soldado al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, originarias de la República Popular de China, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias No. 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00, consistentes en un gravamen *ad valorem* equivalente al 20%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador. Ello, a pesar de que el margen de dumping relativo con respecto al precio de exportación acreditado por mis poderdantes en la solicitud presentada fue de un 128,79%. Cabe recordar que la decisión de fijar como periodo de dumping, para la apertura de la investigación, el comprendido entre el 8 de marzo de 2017 y el 7 de marzo de 2018, y no entre el 26 de diciembre de 2016 y el 25 de diciembre de 2017 como correspondía a la luz del artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, supuso la errónea disminución del margen de dumping, como consecuencia de la exclusión de dos cotizaciones de la empresa CONDUIT S.A. DE C.V. del 1 y 2 de febrero de 2017.

En razón de lo anterior, la prórroga de los derechos provisionales por tres meses adicionales es procedente a la luz del artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping y el inciso segundo del artículo 44 del Decreto 1750 de 2015.

La extensión de la duración de los derechos es además indispensable, toda vez que, la pérdida de su vigencia, antes de que culmine la investigación, llevaría a que la rama de producción nacional experimente un perjuicio irreparable.

Así mismo, me permito traer a colación la Resolución No. 119 del 15 de mayo de 2018, en la medida en que, a través de ese acto, la Dirección de Comercio Exterior determinó prorrogar los derechos provisionales impuestos bajo el marco de la investigación a las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las

subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China.

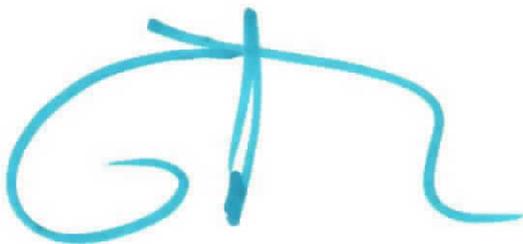
De igual forma, mediante Resolución 143 del 15 de junio de 2018, la Dirección prorrogó los derechos provisionales impuestos en la investigación a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, originarias de la República Popular de China, clasificadas bajo la subpartida arancelaria No. 7312.10.90.00.

En ese sentido, en el presente caso la Autoridad debe proceder de idéntica manera para dar cabal cumplimiento al principio de confianza legítima y el artículo 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por las razones expuestas, se solicita que se prorroguen los derechos antidumping provisionales adoptados por la Dirección de Comercio Exterior mediante la Resolución No. 188 del 27 de julio de 2018 por tres meses adicionales.

Asimismo, y con el fin de evitar que la rama de producción nacional quede descubierta, solicitamos muy comedidamente darle a la presente actuación administrativa la mayor celeridad posible.

De la Señora Subdirectora de Prácticas Comerciales atentamente,



GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C. S. de la J.

Rosalba Ortiz Martinez

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 30 de enero de 2019 10:01 a. m.
Para: claudialondono@accequip.com; gafinanciera@acinox.com.co;
aphernandez@grupotoolcraft.com; Sochoa@acerosmapa.com.co;
gafinanciera@acinox.com.co; contabilidad@agofer.com.co; aqua&gas@gmail.com;
euperez100@gmail.com; maria.colmenares@ardisa.com.co; big@big.com.co;
ezuluaga@bundyrefrigeration.com; comprasint@casaval.net;
contabilidad@cimainternal.com; diego.palacios@gerdau.com; import@codifer.com;
legal@corbeta.com.co; luis.eduardo.jaramillo@mexichem.com;
amricotumatel@gmail.com; asistumatel@gmail.com;
daniloindustrias_salcedo@hotmail.com; info@goyjul.com
CC: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro; Gladys Gonzalez Castro; Joaquin Duque; Nelly Alvarado Piramanrique; Anwarelmuffy Cárdenas; Hader Andres Gonzalez Mosquera - Cont
Asunto: Prórroga derechos antidumping en la investigación de tubos de acero soldados al carbono.

Respetado doctores,

De manera atenta me permito informarles que mediante Resolución No. 007 del 25 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 50.850 del 28 de Enero de 2019, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó por el término de tres (3) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 188 del 27 de julio de 2018, modificada por la Resolución 260 del 16 de noviembre de 2018, a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China

La Resolución No. 007 de 2019 podrá ser consultada en la URL:

<http://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tubos-de-acero-soldados-al-carbono?viewmode=0>

Cordialmente,



El progreso
es de todos

Mincomercio

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

efernandez@mincit.gov.co

6 06 76 76 Ext. 2225

Calle 28 No. 13A – 15

Edificio Centro de Comercio Internacional – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Rosalba Ortiz Martinez

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 30 de enero de 2019 10:03 a. m.
Para: financiera@comercializadoracsl.com.co; conta@tuboscolmena.com; construmil.cm@hotmail.com; distribuciones_je@hotmail.com; electrovalle@electrovalle.com; contabilidad@elein.com.co; villa1060@hotmail.com; avisos.judiciales@electrolux.com; enchapesyapliques@yahoo.es; notificaciones@estrumetal.com.co; golaya@fanalca.com; analista.compras@fajobe.com.co; impfaled@hotmail.com; fastandeasyimports@gmail.com; financiero@fediacero.com.co; controlinterno@ferreteriaimperial.com; juan.segurifer@gmail.com; rperez@fordia.com; auxcomex@gsd.com.co; comex@gsd.com.co; gerenciapaloquemao@gyj.com.co; gerencia@comercializadoracsl.com.co; dayan265@yahoo.es
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prórroga derechos antidumping en la investigación de tubos de acero soldados al carbono.

Respetado doctores,

De manera atenta me permito informarles que mediante Resolución No. 007 del 25 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 50.850 del 28 de Enero de 2019, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó por el término de tres (3) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 188 del 27 de julio de 2018, modificada por la Resolución 260 del 16 de noviembre de 2018, a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China

La Resolución No. 007 de 2019 podrá ser consultada en la URL:
<http://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tubos-de-acero-soldados-al-carbono?viewmode=0>

Cordialmente,



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

efernandez@mincit.gov.co

6 06 76 76 Ext. 2225

Calle 28 No. 13A – 15

Edificio Centro de Comercio Internacional – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Rosalba Ortiz Martinez

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 30 de enero de 2019 10:07 a. m.
Para: impofer@impofer.com; andrearodriguez@importadorahr.com;
contabilidad@inconcarcolombia.com; contabilidad@ingeneumatica.com;
contratacion@iegrupo.co; natalia.patino@inversinoxcolombia.com;
yaneth.lopez@inversinoxcolombia.com; inacar-sa@hotmail.com;
inversioneselectricasjcssascon@gmail.co; servicioalcliente@lacampana.co;
eugenia.mosquera@madecentro.co; info@maoyipacific.com; dirlogistica@emo.com.co;
contaduria@mayun.com.co; mauricio.gomez@mercovil.com;
francisco.mora@mercovil.com; maria.gonzalez@mercovil.com; melec@melec.com.co;
sandra_tinjaca@nts.com.co; oscar.garzon@optionsa.com;
bodegamedellin@osconcretos.com
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prórroga derechos antidumping en la investigación de tubos de acero soldados al carbono.

Respetado doctores,

De manera atenta me permito informarles que mediante Resolución No. 007 del 25 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 50.850 del 28 de Enero de 2019, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó por el término de tres (3) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 188 del 27 de julio de 2018, modificada por la Resolución 260 del 16 de noviembre de 2018, a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China

La Resolución No. 007 de 2019 podrá ser consultada en la URL:

<http://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tubos-de-acero-soldados-al-carbono?viewmode=0>

Cordialmente,



El progreso
es de todos

Mincomercio

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

efernandez@mincit.gov.co

6 06 76 76 Ext. 2225

Calle 28 No. 13A – 15

Edificio Centro de Comercio Internacional – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 30 de enero de 2019 10:09 a. m.
Para: representacionesdgsas@hotmail.com; multiperfiles@outlook.com; mauricio.gutierrez@spci.com.co; contabilidad@siteco.com.co; gcalderon@smi.com.pe; notificacionesjudiciales@homecenter.co; ralas@camco.com.sv; jtubia@gmail.com; gerencia@tretiladosdecolombia.com; a.gerencia@trustcorporation.com.co; recepcionbog@tuvacol.com; diana.arana@tuvalrep.com.co; elinapo@gmail.com; comercialchinacolombia@hotmail.com; mcastiblanco@ibarra.legal; msuarez@ibarra.legal; contabilidad@arme.co; conta@tuboscolmena.com; lgallego@ternium.com.co; dvalencia@ternium.com.co
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prórroga derechos antidumping en la investigación de tubos de acero soldados al carbono.

Respetado doctores,

De manera atenta me permito informarles que mediante Resolución No. 007 del 25 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 50.850 del 28 de Enero de 2019, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó por el término de tres (3) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 188 del 27 de julio de 2018, modificada por la Resolución 260 del 16 de noviembre de 2018, a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China

La Resolución No. 007 de 2019 podrá ser consultada en la URL:
<http://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tubos-de-acero-soldados-al-carbono?viewmode=0>

Cordialmente,



ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
6 06 76 76 Ext. 2225
Calle 28 No. 13A – 15
Edificio Centro de Comercio Internacional – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Rosalba Ortiz Martinez

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 30 de enero de 2019 10:10 a. m.
Para: juan.barbosa@phrlegal.com; akers_william_w@cat.com;
GERENCIA@COMPRASSINFRONTERAS.COM; GENERALDOLLARSOURCING@GMAIL.CO;
SALE@RELLCO.COM; duprocity@188.com; USSASUPPLIER@GMAIL.COM;
FJWYC@FJTUOCHANG.COM; WIREMAN@188.COM; erin@jianhuisteel.com;
lz@baolaipipes.com; info@ywjunhao.com; SIPA@ZOPPAS.COM; INFO@FORDIA.COM;
HOKKICITY@188.COM; juanfernando@maoyipacific.com; info@ccumpparts.com
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prórroga derechos antidumping en la investigación de tubos de acero soldados al carbono.

Respetado doctores,

De manera atenta me permito informarles que mediante Resolución No. 007 del 25 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 50.850 del 28 de Enero de 2019, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó por el término de tres (3) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 188 del 27 de julio de 2018, modificada por la Resolución 260 del 16 de noviembre de 2018, a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China

La Resolución No. 007 de 2019 podrá ser consultada en la URL:

<http://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tubos-de-acero-soldados-al-carbono?viewmode=0>

Cordialmente,



ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

efernandez@mincit.gov.co

6 06 76 76 Ext. 2225

Calle 28 No. 13A – 15

Edificio Centro de Comercio Internacional – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Rosalba Ortiz Martinez

De: Celmira Cubillos Quintero
Enviado el: miércoles, 30 de enero de 2019 10:13 a. m.
Para: JACLYN.HUTCHINS@ACTUANT.COM; OP@SLOT-TUBE.COM;
contact@manucharsteel.com; SALE@WUFONGBOLTS.COM; SALE@HEBEI.COM;
SALE@BAOLAI.COM; sherry@cnbaohua.com; SALE-1@SHUNHECONDUIT.COM
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Prórroga derechos antidumping en la investigación de tubos de acero soldados al carbono.

Respetados señores:

De manera atenta me permito informarles que mediante Resolución No. 007 del 25 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 50.850 del 28 de Enero de 2019, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó por el término de tres (3) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 188 del 27 de julio de 2018, modificada por la Resolución 260 del 16 de noviembre de 2018, a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China

La Resolución No. 007 de 2019 podrá ser consultada en la URL:

<http://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tubos-de-acero-soldados-al-carbono?viewmode=0>

Cordialmente,



ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

efernandez@mincit.gov.co

6 06 76 76 Ext. 2225

Calle 28 No. 13A – 15

Edificio Centro de Comercio Internacional – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá D.C., 30 de Enero de 2019



2-2019-001674

Doctora

INGRID MAGNOLIA DIAZ RINCÓN

Directora de Gestión de Aduanas

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6

BOGOTA

CUNDINAMARCA

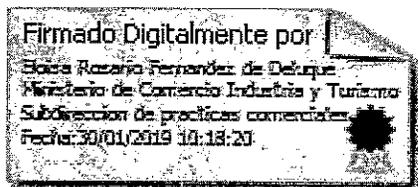
Asunto: Prórroga derechos antidumping en la investigación de tubos de acero soldados al carbono

Respetada doctora:

Para su conocimiento y fines subsiguientes, nos permitimos comunicarle que mediante Resolución No. 007 del 25 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 50.850 del 28 de Enero de 2019, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó por el término de tres (3) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 188 del 27 de julio de 2018, modificada por la Resolución 260 del 16 de noviembre de 2018, a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 007 de 2019 podrá ser consultada en la URL:
<http://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tubos-de-acero-soldados-al-carbono>

Cordialmente;





El progreso
es de todos

Mincomer

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

Folios: 1

Anexos:

COPIAEXT DIAN BOGOTA.

DRA. SONIA CRISTINA URIBE VASQUEZ, SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR – DIAN
KR 7 N 6 C 54 PISO 1
CIUDAD COPIA DEPARTAMENTO

DIAN BOGOTA.

DRA. ANA CEILA BELTRÁN AMADO, SUBDIRECTORA TÉCNICA ADUANERA – DIAN
KR 7 N 6 C 54 PISO 1
CIUDAD COPIA DEPARTAMENTO

Copia Int: LUCIANO CHAPARRO BARRERA PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Copia Int: Celmira Cubillos Quintero PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Elaboró: Celmira Cubillos Quintero

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE



Bogotá D.C., 30 de Enero de 2019



2-2019-001694

Señor Embajador

LI NIANPING

Embajador

Embajada de la República Popular China

Carrera 16 No. 98 – 30

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Prórroga derechos antidumping en la investigación de tubos de acero soldados al carbono.

Señor Embajador:

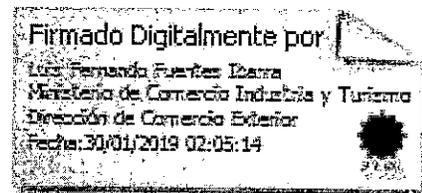
De manera atenta y por su intermedio le agradecemos informar al Gobierno de su país que mediante Resolución No. 007 del 25 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial No. 50.850 del 28 de Enero de 2019, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó por el término de tres (3) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 188 del 27 de julio de 2018, modificada por la Resolución 260 del 16 de noviembre de 2018, a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

La Resolución No. 007 de 2019 podrá ser consultada en la URL:

<http://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tubos-de-acero-soldados-al-carbono>

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente;



Director de Comercio Exterior

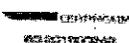
Cc

Cc

Comunicación por el correo electrónico

Email: info@mincif.gov.co

www.mincif.gov.co



CERTIFICADA
RECEPCIONADO
GD-FM-009.v18
GD-FM-009.v18



El progreso
es de todos

Mincomercio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Folios: 1

Anexos:

Anexo:

Copia Int: LUCIANO CHAPARRO BARRERA
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Copia Int: Celmira Cubillos Quintero
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Elaboró: Celmira Cubillos Quintero

Revisó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Aprobó: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.V18
GD-FM-009.V18